



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
GRUPO ASCENSOS

ADEHU-GRUAS - 13.0

Bogotá D.C., 05 de mayo de 2025

Señor
Usuario Anónimo

Señores
Procuraduría General de la Nación - E-2025-000130
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
webmaster@procuraduria.gov.co

Asunto: respuesta petición PQR2S No. 650619-20250311

En atención al requerimiento recibido a través de la web pública de la Policía Nacional y radicado en el sistema de información de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias, bajo el número del asunto, tramitado al Área de Desarrollo Humano por competencia, en el que solicita:

Pregunta.

“nos meten una ley 2196 de 2022, dónde cualquier falta en esta riesgo de perder el trabajo y nos niegan la libertad de expresión he incluso cuando uno está descanso o de vacaciones, pero la ley 2179 nos quitan todos los beneficios como el derecho de ascender de patrullero a Subintendente a los 5 años, los oficiales asciende automáticamente de subteniente a teniente a los 4 años, a nosotros nos hacen esperar hasta 8 años para concursar, niquiera ascender y lo peor es que acabaron el nivel ejecutivo desde el año 2022. La diferencia es que nosotros solo ha asciende el 5 por ciento nivel ejecutivo.”

Frente a lo señalado en su escrito, es importante mencionar que la Policía Nacional cuenta con procedimientos estandarizados que permiten la promoción laboral del personal uniformado en servicio activo, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos señalados en el Decreto Ley 1791 de 2000, modificado parcialmente por la Ley 2179 de 2021, adicionalmente se debe contemplar que para el personal de patrulleros este debe concursar y obtener una de las vacantes otorgadas por el Gobierno Nacional.

Asimismo, aclarar que conforme a cada categoría policial, (Patrullero de Policía, Nivel Ejecutivo, Oficiales) existe estatuto de carrera que otorga los lineamientos institucionales que deberán ser exigidos al momento de su promoción laboral.

Respecto de lo argüido frente a los tiempos, corresponde manifestar que este tiempo es mínimo de servicio en el grado, no máximo, por lo cual no es contrario a derecho ni vulnera alguno, el hecho que un patrullero permanezca más del tiempo acá establecido en el grado, máxime si tenemos en cuenta que el tiempo no es el único requisito que se exige para ingresar a Subintendente y que la convocatoria es optativa de cada Patrullero.

De otra parte me permito precisar que, para ingresar al grado de subintendente el personal de patrulleros, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Ley 1791 de 2000 "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", deberá someterse al procedimiento del concurso que estableció el parágrafo 4 del artículo 21 de la norma Ibidem, modificado por el artículo 107 de la Ley 2179 de 2021, el cual me permito traer a colación:

"Podrán concursar para ingresar como Subintendente los Patrulleros en servicio activo, previo el lleno de los siguientes requisitos..."

Todo patrullero activo que cumpla los requisitos, puede concursar para ingresar como subintendente teniendo en cuenta lo siguiente:



Los requisitos para concursar son:

"PARÁGRAFO 4o. *De acuerdo a la convocatoria que establezca el Director General de la Policía Nacional, podrán concursar para ingresar como Subintendente los Patrulleros del Nivel Ejecutivo en servicio activo, previo el lleno de los siguientes requisitos:*

- 1. Solicitud escrita al Director General de la Policía Nacional.*
- 2. Tener un tiempo mínimo de cinco (5) años de servicio en la Institución como Patrullero.*
- 3. No haber sido sancionado en los últimos tres (3) años.*

De acuerdo a la disponibilidad de vacantes, el personal seleccionado deberá adelantar un curso de capacitación de nivel tecnológico que para el efecto establezca la Policía Nacional, cuya duración no será inferior a seis (6) meses.

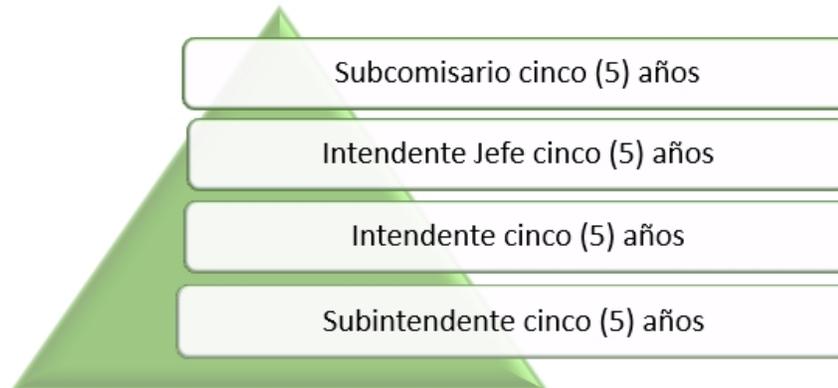
Aprobado el curso de capacitación, y previo al ingreso al grado de Subintendente, el Patrullero deberá:

- a) Tener aptitud psicofísica de acuerdo con las normas vigentes.*
- b) No encontrarse detenido, no tener pendiente resolución acusatoria o formulación de acusación dictada por autoridad judicial competente, ni tener pliego de cargos o su equivalente ejecutoriado por conductas constitutivas de faltas gravísimas en materia disciplinaria.*
- c) Contar con concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva." (Subrayado y negrillas fuera de texto).*

ARTICULO 24. FECHAS DE ASCENSOS. *Los ascensos de los oficiales se producirán solamente en los meses de junio y diciembre y los del nivel ejecutivo y suboficiales en los meses de marzo y septiembre de cada año. Las disposiciones que confieren el primer grado dentro de la jerarquía respectiva, podrán dictarse en cualquier tiempo.*

Ahora bien, el Decreto 1791 de 2000, estableció

ARTÍCULO 23. TIEMPO MÍNIMO DE SERVICIO EN CADA GRADO. <Artículo modificado por el artículo 7 de la Ley 1792 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Fijanse los siguientes tiempos mínimos, como requisito para ascender al Grado inmediatamente superior:



Por lo anterior, se le informa al peticionario que para concursar y acceder al grado de subintendente debe cumplir con el lleno de las condiciones y requisitos arriba establecidos en las normas anteriormente citadas.

De acuerdo a la norma vigente, Ley 2179 de 2021 en su artículo 107 numeral 6, que modificó el artículo 21 de la Ley 1791 de 2000, indica que, todo funcionario de la Policía Nacional que pretenda ascender al grado inmediatamente superior deberá acreditar en cada grado mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución, requisito que será verificado junto con el cumplimiento de los demás que trata el artículo en mención.

Lo anterior será exigible de acuerdo al artículo 134, numeral 3, literal c que reza lo siguiente:

ARTÍCULO 134. TRANSICIÓN DE LAS NORMAS DE CARRERA. Para efectos de la aplicación de las normas de carrera establecidas en la presente ley, se tendrán en cuenta los criterios descritos a continuación:

3. EXIGIBILIDAD DE REQUISITOS: Los requisitos establecidos en la presente ley, relacionados con cursos mandatorios, validación de competencias, prestación del servicio en cargos operativos de los procesos misionales, bien para el nombramiento e ingreso al escalafón O para el otorgamiento de distinciones y ascensos según sea el caso, serán exigibles con posterioridad a su implementación por la Policía Nacional, d la siguiente manera:

(...)

C. PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN CARGOS OPERATIVOS DE LOS PROCESOS MISIONALES

Al personal de oficiales, miembros del nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales que cumplan los demás requisitos para ascenso, se les exigirá a partir del 1 de marzo del año 2027, el haber prestado mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución.

Cabe resaltar que, el Grupo de Ascensos, obedece a lo que la Ley contempla, como es el caso de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados.

Se le informa al peticionario, que se debe cumplir con el lleno total de los requisitos que la norma expresa (Ley 1791 de 2000, art. 20 y ss.), en cuanto ascensos se refiere.

No siendo otro el motivo de la presente, se da por contestada sus pretensiones de manera clara, suficiente, congruente y de fondo, en lo que corresponde a la competencia del Grupo Ascensos dentro del término que la ley lo establece.

Atentamente,

...

Firma:

Anexo: no

carrera 59 n° 26-21 can
Teléfono: 5159054
DITAH GRUAS-JEFAT@POLICIA.GOV.CO
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA